

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE MAYO DE 1957

Nº 13.243

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 142 de 16 de julio de 1956, por el cual se nombra una representación.  
Resoluciones Nos. 2418, 2419 y 2420 de 5 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 30 de 20 de febrero de 1957, por el cual se reglamenta una emisión y venta de Bonos Nacionales.  
*Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.*  
Resolución Nº 3723 de 18 de mayo de 1953, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nº 243 de 27 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 244 de 27 de mayo de 1955, por el cual se conceden unas becas.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 893 de 1º de agosto de 1955, por el cual se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.  
Resuelto Nº 894 de 1º de agosto de 1955, por el cual se autoriza el cambio de nombres a unos empleados.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 147 de 11 de junio de 1956, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto Nº 148 de 14 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 4359 de 19 de noviembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 142  
(DE 16 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombra la representación de Panamá, a la VIIIª reunión anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que el Dr. M. B. Scheafer, Director Técnico de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, de la cual son miembros los Estados Unidos de América, Costa Rica y Panamá, ha convocado por intermedio del señor Miguel A. Corro, Presidente de dicha Comisión, a la VIIIª Reunión Anual;

Que el Gobierno Nacional considera que las deliberaciones y decisiones de la expresada Comisión revista especial importancia para los intereses fiscales de la República, por razón de la pesca de carnada viva en aguas panameñas por los barcos atuneros norteamericanos;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Representación de Panamá a la VIIIª Reunión Anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que tendrá lugar en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América, a partir del día 31 de julio de este año, la cual quedará integrada así: señor Miguel A. Corro, Comisionado de Panamá y Presidente de dicha Comisión, y al señor Sergio Crespo, Comisionado de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío de esta Representación, correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ALBERTO A. BOYD.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2418

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2418.—Panamá, 5 de agosto de 1954.

La señorita Berta Julia Concepción Gregori, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 26 de julio del corriente año, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Berta Julia Concepción Gregori ha presentado los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento en donde consta que la señorita Concepción nació en Santa Ana, República de El Salvador, el día 11 de diciembre de 1932;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Librado Elías Concepción Zapata, nacido en Dolega, distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el día 20 de julio de 1904; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la Oficina de Ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllas estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Concepción ha llenado los requisitos exigidos por el parte d) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Berta Julia Concepción Gregori tiene la calidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2419

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2419.—Panamá, 5 de agosto de 1954.

El señor Manuel José Medina González, hijo de Francisco Medina y de Dolores González de Medina, nicaragüenses, por medio de escrito de fecha 21 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

crito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel José Medina González ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Medina nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 30 de septiembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Medina terminó sus estudios primarios en la escuela "Justo Arosemena", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Medina ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Manuel José Medina González tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2420

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2420.—Panamá, 5 de agosto de 1954.

La señorita Elvia María Chung Loo, hija de Chung Kam Sue y de Loo Se de Chung, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 29 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Elvia María Chung Loo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que

la señorita Chung nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 12 de abril de 1933; y

b) Certificado de la Subdirectora del "Colegio Internacional de María Inmaculada", que comprueba que la señorita Chung se graduó de Bachiller Comercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Chung ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señorita Elvia María Chung Loo tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE UNA EMISION Y VENTA DE BONOS NACIONALES.

DECRETO NUMERO 30  
(DE 20 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se reglamenta una emisión y venta de Bonos Nacionales como medio para conseguir parte del empréstito autorizado por la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le concede la Ley 62 mencionada,

**DECRETA:**

Artículo 1º Autorízase la emisión y venta de Bonos de la República con la denominación de "Bonos de Construcciones Nacionales 1957-1977" hasta por la suma de un Millón ochocientos cincuenta mil balboas (B/. 1,850.000.00) por un plazo de veinte (20) años y a un interés de seis por ciento (6%) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Artículo 2º Los Bonos de que trata el artículo anterior se harán en denominaciones de B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00, B/. 10,000.00 y B/. 20,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º El producto de esta emisión de Bonos será utilizado, únicamente como sigue: B/. 175,000.00 para la pavimentación de hormigón de la Carretera Interamericana; B/. 720,000.00 para la pavimentación de las calles de la República; B/. 15,000.00 para la construcción de la calle Frangipani; B/. 650,000.00 para la prolongación de la Avenida Balboa; B/. 150,000.00 para la prolongación de la Avenida Federico Boyd; B/. 150,000.00 para la compra de

medidores y piezas de repuesto; B/. 250,000.00 para compra de equipo sanitario.

Las cantidades que se acaban de especificar arrojan un total de B/. 2,110,000.00, pero hay que restar la suma de B/. 260,000.00, valor de 250,000 sacos de cemento que se emplearán en la pavimentación de calles en las áreas urbanas y en la prolongación de la Avenidas de Balboa y de Federico Boyd. Esta suma de B/. 260,000.00 será cubierta por medio de un empréstito que se negociará oportunamente.

Con la deducción explicada, la emisión queda fijada pues, en la suma de B/. 1,850,000.00.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º La primera redención de estos Bonos se hará seis meses después de haberse puesto en circulación y, las subsiguientes, cada tres meses, de acuerdo con el plan que la Contraloría General de la República confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de veinte años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Tqdo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

### CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

#### RESOLUCION NUMERO 3723

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3723. Panamá, 18 de mayo de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución sin número de 17 de diciembre de 1952, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Point Clear", para ser vendida y traspasada al Registro Italiano, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Point Clear", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 2672-52 de 14 de febrero de 1952.  
Propietario: Bella Vista Compañía Naviera S. A.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representante: Icaza González Ruiz & Alemán.  
Tonelaje Neto: 4954 Bruto: 7777.  
Letras de Radio: H-O-Y-U.  
Construida en: Cloucester City, Nueva Jersey, E. U. A.  
Construida por: Pusey & Jones Corporation.  
Fecha de construcción: 1920.  
Material del Casco: Acero.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 243 (DE 27 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra Asistentes de Director en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Sixta R. de Malek, Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, para la escuela "Presidente Remón", Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Pablo Araúz, Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, para la escuela "Guillermo Andreve", Provincia Escolar de Panamá, enemplazo de Miguel A. Correa, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### CONCEDENSE UNAS BECAS

#### DECRETO NUMERO 244 (DE 27 DE MAYO DE 1955)

por el cual se conceden becas guaymies para hacer estudios en el Colegio "Félix Olivares C."

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Concédense becas para hacer estudios en el Colegio "Félix Olivares C." a los siguientes Guaymies:

Gabriel Pedrol, Cristóbal Sanjur, Valerio Miranda, Bartolo Montezuma, Nicolás Zapata, Juan Aguilar, Pablo Santos, Ana María Salinas, Alejandro Rodríguez y Miguel Angel Moreno Chanis.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

#### RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 393.—Panamá, 1º de agosto de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio N° 1355 de 23 de julio del presente año, la Resolución N° 21 de 23 de los corrientes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Aura A. Visuetti V., ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;
- 3º Que en atención a lo dispuesto por el Decre-

to N° 910 de 23 de septiembre de 1955, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares,

## RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Aura A. Visuetti V. permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Gatuncillo, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de las Escuelas Particulares, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

### AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE A UNOS EMPLEADOS

## RESUELTO NUMERO 394

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 394.—Panamá, 1° de agosto de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación de los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan,

## RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

*Por haber comprobado su Divorcio:*

Erlinda Guerrero L.; por Erlinda G. de Cochrige, maestra de la escuela República del Paragay, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35-Empleado, N° 84 (24.VI.55);

*Por haber contraído Matrimonio:*

Fermina A. de Apolayo, por Fermina Arrue, maestra de la escuela Ojo de Agua, Provincia Escolar de Coclé; Planilla N° 41-Empleado N° 84 (9.VII.55);

Juana G. de Gómez, por Juana Guerra, maestra de la Escuela El Tullido, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34-Empleado N° 249 (31.I.55);

Victoriana L. de Núñez, por Victoriana Lezcaino, maestra de la escuela Sortová, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34-Empleado N° 128 (3.III.53);

Lesbia Del Cid de Garcés, por Lesbia Del Cid, maestra de la escuela Guacá Arriba, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 39-Empleado N° 209 (15.IV.55);

Coralia Olmos de Gutiérrez, por Coralia Olmos C., maestra de la escuela Guásimo, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34-Empleado N° 307 (16.XII.54);

Angela R. de Samaniego, por Angela Rivera, maestra de la escuela Ernesto T. Lefevre N° 1, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47-Empleado N° 145 (13.V.55);

Cármén Q. de Castillo, por Cármén M° Quintero, maestra de la escuela Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40-Empleado N° 418 (12.IV.55);

Norma Cheng de Lombardo, por Norma Cheng, maestra de la escuela Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46-Empleado N° 180 (12.IV.54);

Por haber comprobado que su nombre estaba equivocado:

Cristina Isabel de Arriba, por Cristina Isabel de de Arriba, maestra de la escuela Corozal Abajo, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40-Empleado N° 291 (20.VII.55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de las Escuelas Particulares, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CORRIGESE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 147

(DE 11 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto número 61 de 9 de febrero del presente año, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre a que se refiere el Decreto número 61, de fecha 9 de febrero del presente año así: Sergio Augusto Cedeño González, en vez de Sergio González G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 148

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edgardo José Quirós, Profesor de Agricultura (Agrónomo de 1ª Categoría) en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con cargo al Artículo 670.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4359

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4359.—Panamá, 19 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilita de Malek, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por la Doctora María G. de Aybar.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora De Malek, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 11

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados que integran la sala de negocios generales de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario General a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ordinal 9º del Artículo 30 de la Ley 47 de 24 de diciembre de 1956, relativo al Reglamento para el régimen interno del Tribunal.

Sometido a consideración por el Secretario General de la Corte el siguiente proyecto de Reglamento fué aprobado por unanimidad.

"REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

### CAPITULO I

Del Presidente de la Corte

Artículo 1º Además de las funciones que según el Artículo 48 de la Ley 47 de 1956, tiene el Presidente de la Corte, le corresponden las siguientes:

1) Dar posesión al Secretario General de la Corte, al Relator Bibliotecario y demás empleados subalternos de las Salas que preside.

2) Convocar a los Magistrados al Pleno y a Sala de Acuerdo cuando lo estime conveniente o cuando, por lo menos, tres Magistrados lo soliciten.

3) Llevar con el Secretario General los libros de

reparto de los negocios que entren a la Sala de Negocios Generales y al Pleno de la Corte y la contabilidad de las fianzas y depósitos que se hagan al Tribunal.

4) Autorizar el retiro de toda obra de la Biblioteca o documento del Archivo.

### CAPITULO II

Presidentes de la Sala

Artículo 2º Los Presidentes de Sala tienen las atribuciones que les señala la Ley Orgánica (Artículo 50 de la Ley 47), y además la de darle posesión a los empleados subalternos de la Sala con excepción de los escribientes de los Magistrados.

### CAPITULO III

Del Secretario General de la Corte.

Artículo 3º El Secretario General asistirá a los tres miembros permanentes de la Sala de Negocios Generales en las visitas que éstos efectúen a los Secretarios de las Salas mensualmente, con el fin de anotar y corregir las irregularidades que adviertan o instruir a los subalternos para acelerar la marcha de los negocios. De todo lo cual se levantará un Acta suscrita por ellos y el Secretario General (Ord. 13 del Artículo 30 de la Ley 47).

Artículo 4º Al Secretario General de la Corte le están subordinados los empleados que nombra la Sala de Negocios Generales (Artículo 13, inciso 1º, Ley 47) en lo que respecta al orden y cumplimiento de sus funciones y acelerar la marcha de los negocios.

Artículo 5º El Secretario General de la Corte tiene además los siguientes deberes:

1) Refrendar todas las resoluciones que dicten el Pleno y la Sala de Negocios Generales de la Corte.

2) Llevar los libros de entradas y salidas de los negocios que entren y salgan de la Sala de Negocios Generales y del Pleno. Además, llevará un libro de entradas y salidas de los negocios que entran a la Secretaría General para repartir a las demás Salas. Para llevar el registro del movimiento de negocios en las distintas salas, los secretarios de éstas le presentarán mensualmente la relación respectiva.

3) Llevar los copiadore de notas, resoluciones y telegramas oficiales, registro de cuentas, etc., relativos a la Sala de Negocios Generales y al Pleno.

4) Recomendar a la Sala de Negocios Generales y de acuerdo con el Presidente de dicha Sala, los cambios necesarios al reglamento interno de la Corte.

5) Expedir copias auténticas e informales que sean solicitadas de los negocios que cursen en la Sala de Negocios Generales y del Pleno, con la correspondiente autorización del Presidente de la Corte. Corresponderá el trabajo de copias y sus derechos a la mecanógrafa del Magistrado correspondiente.

6) Expedir las certificaciones que se le soliciten, que estén autorizadas por la Ley y que sean de negocios que cursen en la Sala de Negocios Generales o del Pleno.

### CAPITULO IV

Secretarios de Sala

Artículo 6º A los Secretarios de Sala les están subordinados los empleados que nombran los Magistrados permanentes de las mismas (inc. final del Artículo 13 de la Ley 47), en lo que se refiere al orden y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º Los Secretarios de Sala tienen además los siguientes deberes y atribuciones:

1) Refrendar las resoluciones que se dicten en la Sala respectiva.

2) Llevar los libros de entradas y salidas de los negocios que entren y salgan en su Sala. Además están obligados a informar mensualmente al Secretario General de la Corte, el movimiento de los negocios de su Sala.

3) Llevar los copiadore de notas, resoluciones y telegramas oficiales, relativos a su respectiva Sala.

4) Ordenar la expedición de copias auténticas o informales que sean solicitadas de los negocios que cursen en su Sala, con la autorización correspondiente del Presidente de la misma. Corresponderá el trabajo de copia y sus derechos a la mecanógrafa del Magistrado correspondiente.

5) Expedir las certificaciones que se le soliciten y

que estén autorizadas por la Ley y que sean de negocios que cursen en su Sala, con la aprobación del Presidente de la Sala.

6) Son responsables de los expedientes que cursen en sus respectivas Salas y guardarán la reserva exigida por la Ley en lo que se refiere a los proyectos de fallo que cursan en lectura.

7) Deben recibir los escritos que se presenten con respecto a negocios ya en curso o imprimirles la tramitación correspondiente y dar las informaciones a los interesados, respecto al estado de los negocios que se ventilan en su Sala.

#### CAPITULO V

##### *De los demás empleados subalternos de la Corte*

Artículo 8º A los empleados subalternos de la Corte se les exige sean correctos en todos sus procedimientos. Deben ser corteses con el público. Deben guardar estricta reserva sobre los proyectos de fallos en circulación. Si violaren estos deberes serán sancionados de acuerdo con este Reglamento.

Los empleados subalternos que infrinjan las normas a que se refiere el inciso 1º del Artículo anterior serán sancionados por la Sala respectiva.

Se levantará un expediente para esclarecer la responsabilidad del interesado en el hecho que le imputan. Tendrá cinco días hábiles para defenderse. Las penas aplicables son las de amonestación, de suspensión y de destitución. El sancionado puede interponer recurso de apelación para ante el Pleno de la Corte.

#### CAPITULO VI

##### *Del escogimiento de los Magistrados rotativos*

Artículo 9º Los Magistrados rotativos que integran las Salas de la Corte serán escogidos por los respectivos Presidentes y sus Secretarios, mediante proveído que se dictará al efecto. Tal escogimiento se efectuará tan pronto se requiera la intervención de los Magistrados de la Sala en la tramitación del negocio. Para tales efectos deberá tenerse en cuenta el orden alfabético y turno de los rotativos (Artículo 50 de la Ley 47). En caso de un impedimento o recusación del Presidente, el escogimiento lo hará el Magistrado Ponente en el negocio correspondiente.

#### CAPITULO VII

##### *De los repartos*

Artículo 10. Los repartos se efectuarán los días Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, a las nueve de la mañana y serán públicos. Así se hará anunciar a los interesados en las tablas de fijación de edictos. Los repartos de negocios urgentes se harán conforme se presenten.

#### CAPITULO VIII

##### *De la discusión y votación*

Artículo 11. Después de que un Magistrado haya formulado el proyecto de fallo respectivo lo entregará al Secretario de la Sala o del Pleno, según el caso, quien pondrá la constancia de la presentación en el expediente, con expresión del día y hora y lo anotará también en el tarjetario correspondiente y lo pasará enseguida en lectura a los demás Magistrados de la Sala o del Pleno, por el turno alfabético de apellidos que le corresponda. Cada uno de los Magistrados de la Sala o del Pleno dispondrá del término señalado por el Código Judicial para estudiar el proyecto. Para el caso de que haya de presentarse contraproyecto se dispondrá de los mismos términos.

Artículo 12. Cada Magistrado anotará en el expediente la fecha de lectura del proyecto respectivo y cuando esta termine, el Secretario lo llevará al Ponente para sacar en limpio, o para su discusión si tiene observaciones.

Artículo 13. Abierta la discusión sobre un asunto, el Magistrado sustanciador leerá el proyecto o lo hará leer por el Secretario respectivo; dará las explicaciones que se le soliciten y leerá las piezas de los autos que fuere necesario examinar. Se hará cargo de las observaciones, contestándolas tan satisfactoriamente como le sea posible para sustentar la tesis que propugna.

Artículo 14. Un negocio no podrá ser llevado a discusión por más de dos veces. Cuando resultare de la dis-

cusión que es del caso dictar auto para mejor proveer, de ampliación, el sustanciador dictará la resolución a que hubiere lugar, de conformidad con lo que disponga la mayoría.

Artículo 15. Si hubiere desacuerdo entre los Magistrados se decidirá de conformidad con lo que dispone la mayoría. En caso de contraproyecto, lo redactará el que presentó las observaciones. El Magistrado o Suplente que disienta de lo acordado y resuelto por la mayoría de la Sala o del Pleno, salvará su voto expresando las razones de su actitud.

#### CAPITULO IX

##### *Horas de despacho.*

Artículo 16. Las horas de despacho de la Corte y demás oficinas judiciales son las señaladas por la Ley Orgánica. Esto es, de 8 a.m. a 12 a.m. en la mañana y de 2 p.m. a 5 p.m. en la tarde. Los empleados subalternos están obligados a observar este horario, salvo excusa oportuna y justificada. Los Magistrados, en la forma en que indica la Ley.

#### CAPITULO X

##### *Sala de acuerdo*

Artículo 17. Las Salas de la Corte o el Pleno de ésta celebrarán Acuerdo para la decisión de los asuntos que deben ser considerados en esa forma según la Ley Orgánica.

Artículo 18. Reunido el Pleno o la Sala respectiva, el Presidente dará cuenta del asunto materia del Acuerdo y se procederá a su discusión y votación, como se dispone en este Reglamento.

Artículo 19. Los Acuerdos del Pleno los firmará el Presidente de la Corte y todos los demás Magistrados de esta Corporación, por orden alfabético y el Secretario General. Los de Sala, el Presidente respectivo, los Magistrados que la integran incluyendo los rotativos y el Secretario de la Sala respectiva.

Artículo 20. Todos los Magistrados están obligados a concurrir a las reuniones que se lleven a efecto a convocatoria del Presidente respectivo, convocatoria que se hará por escrito, con un día de anticipación por lo menos, y con expresión de los asuntos que habrán de considerarse.

Artículo 21. Cuando se trate de dar posesión al Presidente de la República, a los Vicepresidentes o al Ministro de Estado llamado a encargarse de dicho puesto, de conformidad con lo que prescribe la Constitución y por estar en receso la Asamblea, se procederá en la siguiente forma:

Reunidos los Magistrados, el Secretario General de la Corte conducirá al Salón de Audiencias del Tribunal, a la persona de cuya posesión se trate, quien tomará asiento en el solio a lado derecho del Presidente de la Corte. Después se procederá, por el Presidente de la Corte, a la juramentación del caso.

#### CAPITULO XI

##### *De la Sala de audiencias*

Artículo 22. En el día y hora señalados para la audiencia, los Magistrados ante quienes ésta deba tener lugar ocuparán sus puestos en el dosel que para estos casos existe en el salón de audiencias de la Corte. El acto lo presidirá el Presidente respectivo; por su ausencia momentánea el Magistrado sustanciador.

Artículo 23. El Magistrado a quien corresponda presidir la audiencia abrirá el acto y orientará la actuación en el sentido indicado en la Ley, según la naturaleza del negocio de que se trate.

Artículo 24. La audiencia comenzará a la hora señalada al efecto y en lo relativo a la presencia de las partes y a la duración de los alegatos se estará a lo dispuesto por la Ley en cada caso.

Artículo 25. Siempre que alguna de las partes profiera palabras injuriosas o amenazantes o de cualquiera otra manera faltare el respeto al Tribunal, el Magistrado que preside la audiencia la llamará al orden, conminándola con las penas legales por el irrespeto; si la falta se repitiere la Sala lo sancionará de acuerdo con la Ley.

Artículo 26. Se impedirá igualmente que en el curso de la audiencia se susciten cuestiones que tiendan a prolongar los debates.

## CAPITULO XII

## Disposiciones varias

Artículo 27. El público que asista a las audiencias guardará la compostura debida, no permitiéndose aplausos, vociferaciones o cualquier otro acto tendiente a crear desorden. La violación de lo anterior dará lugar a que el Magistrado que preside la audiencia ordene silencio, la salida de los perturbadores y el despejo de la Sala, si es necesario, medidas que se harán saber al público por medio de cartelones fijados en el recinto de la barra y firmados por el Secretario General.

Artículo 28. El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha de su aprobación por la Sala de Negocios Generales.

El Presidente de la Corte,  
ANGEL LOPE CASIS.  
El Presidente de la Sala de lo Penal,  
VICTOR A. DE LEON S.  
El Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo,  
AUGUSTO N. ARJONA Q.  
El Magistrado,  
GIL TAPIA E.  
El Magistrado,  
RICARDO A. MORALES.  
El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.  
Aurelio Jiménez Jr.

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

## HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante un lote de terreno y como tal perteneciente al Municipio de Panamá, ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza de esta ciudad, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Admítase la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio un lote de terreno ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza de esta ciudad, cuyas medidas y linderos, de acuerdo con el plano que se acompaña con esta demanda, son los siguientes: Partiendo del punto A en el límite de la Zona del Canal, en dirección Norte hacia el punto B, mide 75 metros y colinda con calle pública; del punto B en dirección al Este hacia el punto C en dirección al Sur hacia el punto D, en el límite de la Zona del Canal, mide 80 metros y colinda con la playa; y del punto D en dirección Oeste hacia el punto A, mide 22 metros y colinda con la Zona del Canal.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del C. Judicial procédese a emplazar por edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fíjese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.—(fdo.) Urriola.—(fdo.) Anguizola, Secretario".

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá, en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderados, a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa. (Artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se pone a disposición del abogado del Municipio, Ledo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciador,  
EVERARDO URRIOLA.  
El Secretario del Tribunal,  
J. M. Anguizola.  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público;

## HACE SABER:

Que los señores Doris Corro de Saturno, mujer, mayor de edad, panameña, maestra de primera enseñanza, portadora de la Cédula N° 26-1897 y Rafael Saturno, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, cedulado N° 36-4552, ambos vecinos del Corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, casados; solicitan título constitutivo de dominio sobre una casa que poseen, en terreno Nacional y construída a sus a sus expensas de un solo piso, paredes de bloques de arcilla, debidamente rellada, con base de piedra, ubicada en el Corregimiento de Monagrillo jurisdicción del Distrito de Chitré alinderada así:

Norte: Avenida Este;  
Sur: Patio de la casa;  
Este: solar de Euclides Corro y  
Oeste Casa de Miguel Valdés y con las siguientes medidas: de frente mide siete metros diez centímetros lineales y de fondo catorce metros con cuarenta centímetros lineales o sea que la casa tiene un área total de ciento dos metros con veinticuatro centímetros cuadrados (102.24 m<sup>2</sup>).

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a órdenes de los interesados para su publicación en la "Gaceta Oficial" y el periódico de la localidad, hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,  
R. C. CRESPO.  
La Secretaria,  
L. Cooper.  
L. 47471  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

Al señor Martymore Sylvestre Sanderson, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa Myrtle Alier Laird.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
GUILLERMO ZURITA.  
El Secretario,  
Gerardo Gutiérrez A.  
L. 9445  
(Única publicación)